Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112563652

Fecha de emisión de la Cédula 23 de septiembre de 2026

Sr/a: PABLO ALEJANDRO CUNIAL - EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO

Domicilio: 20304151529

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6 - SECRETARIA Nº 22**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 142/2025 caratulado:

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ SYMONDS SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27365303822 - DANIELA INES DE DIOS

26000112563652

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

142/2025

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ SYMONDS SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

I.- En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, ha de considerarse que, a los fines regulatorios, según lo dispuesto en el artículo 29, inciso f) de la ley 27.423, los juicios ejecutivos sin oposición de excepciones se consideraran divididos en dos etapas, la primera desde la demanda hasta el dictado de la sentencia, y la segunda desde ese pronunciamiento hasta su conclusión.

Hechas estas aclaraciones, debe decirse que el monto de la liquidación aprobada asciende a la suma de $2.287.075,99, y que ella fue cancelada con las sumas transferidas el 12/08/2026, donde el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Resolución 1930/26 es de $104.220, siendo dable destacar que la cuantía del presente asunto está representada por 21,94 UMAs.

II.- Sentado ello, a los fines regulatorios se tiene en cuenta el monto del asunto, el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada y el resultado obtenido en las dos etapas del proceso cumplidas (conforme art. 16 de la ley 27.423). En consecuencia, corresponde regular los honorarios de la dirección letrada de la parte actora en la suma de seiscientos veinticinco mil trescientos veinte pesos ($ 625.320), de conformidad con el mínimo establecido en el art. 58, inc. b), de la citada ley, los que representan 6 UMAs a la fecha de la firma de la presente resolución, donde el valor de la UMA asciende a $ 104.220 (Resolución CSJN 1930/26).

#39654744#518663193#20260922124546722

III.- Los honorarios regulados no contienen suma alguna calculada en concepto de Impuesto al Valor Agregado, el que deberá adicionarse al honorario cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en el tributo.

Regístrese y notifíquese.

GUILLERMO MARIO GALLI

JUEZ

Protocolizado en el Registro Único de Interlocutorios (Ac. 6/14)

del Juzgado de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 6. Conste.